



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO 2015-004

PROHIBICIONES Y/O LIMITACIONES EN EL EJERCICIO DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS ABOGADOS NOTARIOS EN LA COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO DE PUERTO RICO

La Ley Número 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, en su Artículo 4 dispone lo siguiente:

“Además de los impedimentos que pudieran existir por Ley, será incompatible el cargo de notario con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempeña sus funciones. Los organismos públicos notificarán a la Oficina de Inspección de Notarías las prohibiciones que establezcan.”

Según la Opinión del Secretario de Justicia Núm. 8 (1979), la formulación de normas que regulen las incompatibilidades para el ejercicio de la práctica privada de la profesión, incluso la notaría, por abogados empleados por una agencia del Gobierno dentro y fuera de las horas laborables, corresponde a cada agencia en particular.

La Orden Ejecutiva Número OE-2003-50 de 16 de julio de 2003, establece las Normas y Políticas para el Ejercicio de la Notaría por parte de los Abogados Notarios en el Servicio Público, repercute en las funciones y en los servidores públicos de las agencias, departamentos, administraciones, oficinas y demás organismos públicos.

De acuerdo a los Cánones de Ética de la profesión legal y a las disposiciones aplicables, antes citadas, se disponen las siguientes reglas y prohibiciones en el ejercicio del notariado de los abogados notarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.



I. Normas y Prohibiciones

- A. Se podrá ejercer el notariado, fuera del horario regular de trabajo y a través de los recursos privados del notario.
- B. Se prohíbe utilizar recursos humanos o propiedad pública de la Comisión para el ejercicio del notariado.
- C. Se podrá actuar como notario para otorgar instrumentos, siempre que éste acto no sea conflictivo con los intereses del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- D. Se prohíbe autorizar instrumentos en que uno de los otorgantes sea o haya sido un socio

incorporador de una Cooperativa ante la CDCOOP, en la que de acuerdo a sus deberes como empleado haya intervenido en el desarrollo e incorporación de una Cooperativa.

- E. Del notario tener dudas si su comparecencia como notario en determinado acto jurídico violenta o no la presente Orden Administrativa, vendrá obligado a presentar una consulta por escrito al Comisionado o al representante autorizado por éste, quien responderá la consulta por escrito. No se atenderán consultas sobre hechos hipotéticos o asuntos sometidos ante la consideración de otro foro, tales como los Tribunales de Justicia.
- F. La División de Recursos Humanos mantendrá un registro de los abogados con licencia activa de notario y notificará el mismo a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El registro detallará si la actividad notarial es para la agencia, si es privada (fuera de horas laborables). El Registro será actualizado al 1 de agosto de 2015. Dicho registro deberá ser actualizado al primero de julio de cada año.
- G. La Oficina del Comisionado notificará a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo una lista indicando los notarios autorizados por la agencia a ejercer la notaría sólo en y para la agencia, y los notarios autorizados a ejercer la notaría fuera de horas laborables.
- H. Todo cambio o enmienda a la Orden Administrativa sobre el ejercicio de la notaría por parte de los abogados notarios, se notificará a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo, según lo requiere el Artículo 4 de la Ley Notarial de Puerto Rico. En caso de haber cambios, enmiendas o nuevas prohibiciones, se notificará a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo: el nombre de la agencia, la fecha en que fue notificada la prohibición, sus enmiendas y derogaciones.
- I. Cada notario es responsable de rendir el Índice Mensual sobre Actividad Notarial y el Índice Estadístico Anual de Actividad Notarial ante el Tribunal Supremo.

II. Vigencia

La presente Orden Administrativa tiene vigencia inmediata luego de la firma del Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

III. Derogación

Estas Prohibiciones derogan y dejan sin efecto legal cualesquiera otras Prohibiciones, orden administrativa, carta circular o memorando aprobado con anterioridad sobre el ejercicio de la notaría por parte de los abogados notarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2015.



Sergio Ortiz Quiñones
Comisionado
Comisión de Desarrollo Cooperativo